



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDecreto
Viceministerial
de Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y ArtísticaDirección de Servicios de
Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 26 de enero de 2024

OFICIO N° 00142-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA

Señora

MARÍA ISABEL JUGÓ CAIRO

Jefa

Oficina de Gestión de la Educación Superior

Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana

Presente.-

Asunto Sobre la gestión administrativa de pago a docentes respecto al desarrollo del proceso de admisión en los IESTP públicos

Referencia: a) Oficio N° 01135-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP
b) Oficio N° 01637-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
c) Oficio N° 06231-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OGESUP
d) Oficio N° 01592-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA
SINAD: DIGESUTPA2023-INT-0308700

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo e informarle aspectos relacionados a los pagos a docentes y el desarrollo del proceso de admisión en los IEST públicos, en atención a las precisiones efectuadas por la Unidad de Planificación y Presupuesto del Minedu mediante el oficio de la referencia a).

Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en artículo 68 de la Ley N° 30512 - Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, modificado por la Ley N° 31653, en el cual se señala que los docentes a tiempo completo:

"tienen una jornada de cuarenta horas pedagógicas por semana en modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Las horas pedagógicas equivalen a cuarenta y cinco minutos y se distribuyen en horas lectivas y no lectivas. El docente desarrolla un máximo de veinte horas lectivas. Las actividades no lectivas son dedicadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación e innovación pedagógica o tecnológica."(Subrayado nuestro)

Asimismo, el artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, (en adelante, Reglamento de la Ley) establece lo siguiente:

"114.1. El área de la docencia comprende actividades lectivas y no lectivas, desarrolladas en el marco de la jornada laboral docente.

(...)

114.3. Las actividades no lectivas se realizan dentro o fuera del IES y la EES, de corresponder, según la necesidad de cada institución. Se destinan al diseño y planificación de actividades académicas, desarrollo institucional, seguimiento y

EXPEDIENTE: DIGESUTPA2023-INT-0308700 CLAVE: 8EF71A

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800www.gob.pe/minedu



servicios de apoyo al estudiante y egresado, investigación e innovación, supervisión de la práctica pre profesional, pasantías, experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, actividades referidas a investigación, formación de pares y estrategias de articulación con el sector productivo o con la Educación Básica, entre otras actividades relacionadas a los programas de estudios y al PAT.” (Énfasis nuestro)

En línea con lo anterior, el numeral 228.1. del artículo 228 del Reglamento de la Ley N° 30512 regula lo siguiente respecto a la remuneración del docente: *“La RIMS que percibe el docente en el área de docencia comprende actividades lectivas y no lectivas, así como la preparación de clases y evaluación”.*

Además, con relación a los procesos de admisión el artículo 14 de la Ley N° 30512, establece que:

“...Educatec o el gobierno regional respectivo, según corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales. Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.”

En ese sentido, ni la Ley ni el Reglamento contemplan un pago adicional por participar de los procesos de admisión. Sin embargo, estas normas sí establecen que las actividades, producto del desarrollo de los procesos de admisión, son responsabilidad de cada IES. Por lo cual, considerándose que el servicio docente está sujeto a los procesos de admisión, estos entrarían en el grupo de las actividades no lectivas.

Ahora bien, dado que algunas instituciones desarrollan sus procesos de admisión en días sábados y/o domingos, es necesario que la institución tenga estos procesos y fechas establecidos en su calendario académico. En estos casos, se recomienda distribuir la carga no lectiva de los docentes que participarán en el proceso, asegurando que no se afecte la jornada laboral de 40 horas pedagógicas semanales, según lo establecido en la Ley, el Reglamento y sus modificatorias. De lo contrario podría generarse una deuda con el docente que laboró más de su jornada.

Asimismo, en la reunión desarrollada el pasado 15 de setiembre de 2023, los directores de los IESTP de Lima Metropolitana manifestaron que el proceso de admisión se prepara en el semestre previo a su implementación, por lo cual se recomienda realizar dicha actividad conforme a lo establecido dentro del periodo académico.

Sin perjuicio de lo expuesto, con relación al pago por participación en procesos de admisión efectuado en años anteriores, se comparte como anexo al presente, el Oficio N° 01135-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual se indica que en el inciso 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, y mediante Decreto Supremo N° 043-2022-EF, se estableció que todos los recursos directamente recaudados forman parte del tesoro público a partir del año 2023, verificándose que la DRELM (Unidad Ejecutora 017) se encuentra dentro del alcance de lo dispuesto en las normas citadas en el presente párrafo.

Finalmente, señalar que, de haberse generado alguna obligación por pago de participación en el proceso de admisión, se recomienda solicitar una demanda adicional de presupuesto

EXPEDIENTE: DIGESUTPA2023-INT-0308700

CLAVE: 8EF71A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Disertpa
Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística

Dirección de Servicios de
Educación Técnico-Productiva y
Superior Tecnológica y Artística

por servicios brindados al Instituto, y no enmarcarlo como función docente, toda vez que, las personas que ejercen la docencia ya perciben una remuneración por parte del Estado, conforme lo expuesto en el presente oficio.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

DISERTPA
WOLC/EIle



ALFARO CARLIN Ana
Victoria FAU 20131370998
soft

Directora de la Disertpa

En señal de conformidad

2024/01/26 12:46:46

EXPEDIENTE: DIGESUTPA2023-INT-0308700 CLAVE: 8EF71A

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

